

**Expediente: PAOT-2017-1005-SOT-449
y acumulado PAOT-2017-2117-SOT-883**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **09 OCT 2018**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1005-SOT-449 y acumulado PAOT-2017-2117-SOT-883, relacionado con las denuncias ciudadanas presentadas en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de abril de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materias de desarrollo urbano (uso de suelo), construcción (obra nueva) y ambiental (afectación a la barranca) por los trabajos que se realizan en calle Paseo del Bosque sin número, colonia Tarango, Delegación Álvaro Obregón; la cual fue admitida mediante acuerdo de fecha 28 de abril de 2017. -----

Con fecha 06 de julio de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materias de desarrollo urbano (uso de suelo), construcción (obra nueva) y ambiental (afectación a la barranca y derribo de arbolado) por los trabajos que se realizan en calle Paseo del Bosque sin número, colonia Tarango, Delegación Álvaro Obregón; la cual fue admitida mediante acuerdo de fecha 17 de julio de 2017. -----

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron los reconocimientos de los hechos, solicitudes de información al área competente y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 Bis 4, 25 fracciones I, III, IV y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo), construcción (obra nueva) y ambiental (afectación a la barranca y derribo de arbolado), como son: Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Álvaro Obregón, Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, Ley Ambiental de Protección a La Tierra de la Ciudad de México y el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----



Respecto a la ubicación de los predios investigados

De las constancias que integran el expediente al rubro citado se desprende que el área denunciada, corresponde a 2 predios ubicados en calle Paseo del Bosque número 75, con cuenta catastral 154_699_03 y número 65 con cuenta catastral 154_699_04, colonia Tarango, Delegación Álvaro Obregón. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que a los predios investigados le corresponden la zonificación **AV** (Área Verde), en donde el uso de suelo de garitas y casetas de vigilancia está permitido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Álvaro Obregón. -----

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la existencia de un área verde con diversa vegetación y arbolado, con 2 cuerpos constructivos de lámina y 1 caseta de vigilancia de reciente construcción, dichas edificaciones se localizan en el predio ubicado en calle Paseo del Bosque números 75, con cuenta catastral 154_699_03. -----

En ese sentido, esta Subprocuraduría emitió oficio dirigido al propietario, poseedor, encargado, representante legal y/o Director responsable de la obra, con la finalidad de que aportara elementos que acrediten las actividades realizadas en el sitio; **sin respuesta**. -----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, la Dirección de Operación Urbana y Licencias de la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó que a los predios denunciados le aplica la zonificación Área Verde, sin que tenga antecedente de solicitud de tramite o emisión de Dictamen de Impacto Urbano. -----

Cabe mencionar que con la finalidad de determinar si los predios se ubican dentro de la poligonal del Área de Valor Ambiental denominada "Barranca Tarango", personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Ordenamiento Territorial, realizó Dictamen Técnico PAOT-2017-762-DEDPOT-517, de fecha 27 de julio de 2017, en el que se concluyó lo siguiente:-----

"(...)

1. *A los predios de mérito les aplica la zonificación directa AV (Áreas Verdes), en donde los usos de suelo permitidos son Garitas y casetas de vigilancia; jardines botánicos, zoológicos y acuarios, planetarios, observatorios o estaciones meteorológicas, dique y vaso regulador.*
2. *El predio con cuenta catastral 154_699_03, se encuentra dentro de una de las poligonales establecidas en el Decreto que deroga el decreto por el que se declaró*



**Expediente: PAOT-2017-1005-SOT-449
y acumulado PAOT-2017-2117-SOT-883**

como área de valor ambiental del Distrito Federal con categoría de barranca a la Barranca de Tarango ubicada en la Delegación Álvaro Obregón, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el 05 de octubre de 2012.

3. *El predio con cuenta catastral 154_699_04, se encuentra dentro de la poligonal establecida en el decreto por el que se declara Área de Valor Ambiental del Distrito Federal, con categoría de barranca, a la "Barranca Tarango", publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el 22 de julio de 2009 y que actualmente se encuentra vigente.*
4. *El predio con cuenta catastral 154_699_04, cuenta con una superficie de aproximadamente 8,951.89 m² y el predio con cuenta catastral 154_699_03 cuenta con una superficie de aproximadamente 9,379.3 m², por lo que en conjunto cuentan con una superficie total de aproximadamente 18,331.19 m² (...).* -----

Es de señalar que de conformidad con el Decreto por el que se Declara Área de Valor Ambiental del entonces Distrito Federal con categoría de Barranca a la denominada "Barranca Tarango", quedan prohibidos los usos y destinos de suelo para vivienda, industria, servicios y agricultura; y solo se podrán realizar actividades tendientes a la conservación de sus ecosistemas, restauración ecológica, mantenimiento de áreas verdes y servicios ambientales. -----

De lo anterior, se desprende que al predio ubicado en calle Paseo del Bosque número 75 con cuenta catastral 154_699_03, le aplica la zonificación Área Verde conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Álvaro Obregón, por lo que la construcción de una caseta de vigilancia está permitida, mientras que el predio ubicado en Paseo del Bosque número 65 con cuenta catastral 154_699_04, le aplica la misma zonificación, aunado a que se ubica dentro de la poligonal del Decreto por el que se Declara Área de Valor Ambiental del entonces Distrito Federal con categoría de Barranca a la denominada "Barranca Tarango". -----

2.- En materia de construcción (obra nueva)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la existencia de un área con diversa vegetación y arbolado con 2 cuerpos constructivos de lámina y 1 caseta de vigilancia de reciente construcción en el predio ubicado en calle Paseo del Bosque números 75, con cuenta catastral 154_699_03, así como tres excavaciones, sin trabajos de construcción. -----

De las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón informó que únicamente cuenta con las Constancias de Alineamiento y/o Número Oficial con folios 0420-2016 y 0419-2016, de fechas 2 de febrero de 2016 para los predios ubicados en calle Paseo del Bosque números 75, con cuenta catastral 154_699_03 y 65 con cuenta catastral 154_699_04, colonia Tarango, Delegación Álvaro Obregón. -----



**Expediente: PAOT-2017-1005-SOT-449
y acumulado PAOT-2017-2117-SOT-883**

Asimismo, la Dirección General Jurídica de la Delegación Álvaro Obregón informó que en fecha 26 de agosto de 2017, personal adscrito a la Unidad Departamental de Verificación de Obras, se apersonó en el domicilio denunciado, sin encontrar trabajos de obra nueva. -----

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un corrido en los predios denunciados en fecha 18 de septiembre de 2017, junto con personal de la Subdirección de Verificación de la Delegación Álvaro Obregón, diligencia en la que únicamente se constató la existencia de una caseta de vigilancia de reciente construcción. -----

En virtud de lo anterior, se desprende que la construcción de una caseta de vigilancia en el predio ubicado en calle Paseo del Bosque números 75, con cuenta catastral 154_699_03, no cuenta con Registro de Manifestación de Construcción tipo "A", por lo que contraviene el artículo 47 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México. -----

Corresponde a la Dirección General Jurídica de la Delegación Álvaro Obregón, instrumentar visita de verificación en materia de construcción (obra nueva) en el predio ubicado en calle Paseo del Bosque números 75, con cuenta catastral 154_699_03, imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables por la construcción de una caseta de vigilancia sin contar con Registro de Manifestación de Construcción tipo "A". -----

3.- En materia ambiental (afectación a la barranca y derribo de arbolado)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la existencia de un área con diversa vegetación, arbolado y un tocón resultado de un derribo realizado con antelación a los hechos denunciados, 1 caseta de vigilancia de reciente construcción en el predio ubicado en calle Paseo del Bosque números 75, con cuenta catastral 154_699_03, así como tres excavaciones, sin trabajos de construcción. -----

Al respecto, conforme a lo señalado en el apartado de desarrollo urbano, el predio ubicado en Paseo del Bosque número 65 con cuenta catastral 154_699_04, se ubica dentro de la poligonal del Decreto por el que se Declara Área de Valor Ambiental del entonces Distrito Federal con categoría de Barranca a la denominada "Barranca Tarango" y el predio ubicado en calle Paseo del Bosque número 75 con cuenta catastral 154_699_03, es colindante a dicha Área de Valor Ambiental. -----

Por su parte, en el Acuerdo por el que se expide el programa de manejo del Área de Valor Ambiental "Barranca de Tarango", en la regla 68 fracción XXII, prevé que dicha Área de Valor Ambiental queda prohibido hacer excavaciones sin el permiso correspondiente. -----

Además, el artículo 88 bis 1 fracción III, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, dispone que en las barrancas y/o áreas de valor ambiental queda prohibida la extracción de tierra y cubierta vegetal, mientras que establecido en el artículo 6 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo de la Ciudad de México, prevé que los predios que colinden con un Área de Valor Ambiental requieren Autorización en Materia de Impacto Ambiental. -----

En este sentido, la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó que cuenta con solicitud de consulta de aplicación de impacto ambiental por la construcción de una caseta de vigilancia de 16 m² en el predio ubicado en calle Paseo del



**Expediente: PAOT-2017-1005-SOT-449
y acumulado PAOT-2017-2117-SOT-883**

Bosque números 75, con cuenta catastral 154_699_03; por lo que dicha Dirección General emitió el oficio SEDEMA/DGRA/DEIA/011883/2017, mediante el cual informó a la empresa solicitante que dicha construcción requería de autorización en materia de impacto ambiental, por lo que se solicitó presentar un estudio de daño ambiental, sin que se haya desahogado dicho requerimiento. -----

Por lo anterior, se giraron oficios de manera reiterada a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, con la finalidad de que se realizaran las acciones de inspección y vigilancia respecto a dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de impacto ambiental, sin respuesta. -----

En conclusión, los trabajos de excavación y extracción de cubierta vegetal en los predios denunciados contravienen la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México y el Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental "Barranca de Tarango", mientras que la construcción de la caseta de vigilancia, al no contar con autorización en materia de impacto ambiental o dictamen de daño ambiental, contraviene la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo ambas de la Ciudad de México. -----

Corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar la inspección solicitada, imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. A los predios ubicados en calle Paseo del Bosque número 75 con cuenta catastral 154_699_03 y número 65 con cuenta catastral 154_699_04, colonia Tarango, Alcaldía Álvaro Obregón, le aplica la zonificación Área Verde conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Álvaro Obregón. -----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la existencia de un área con diversa vegetación y arbolado con 2 cuerpos constructivos de lámina y 1 caseta de vigilancia de reciente construcción en el predio ubicado en calle Paseo del Bosque números 75; en el predio ubicado en Paseo del Bosque número 65, se observó el área verde arbolada con tres excavaciones, sin trabajos de construcción en ese momento. -----
3. El predio ubicado en Paseo del Bosque número 65 con cuenta catastral 154_699_04, se ubica dentro de la poligonal del Decreto por el que se Declara Área de Valor Ambiental del entonces Distrito Federal con categoría de Barranca a la denominada "Barranca Tarango". -----
4. La construcción de una caseta de vigilancia en el predio ubicado en calle Paseo del Bosque números 75, con cuenta catastral 154_699_03, **no cuenta con Registro de Manifestación de**



**Expediente: PAOT-2017-1005-SOT-449
y acumulado PAOT-2017-2117-SOT-883**

Construcción tipo "A", por lo que contraviene el artículo 47 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México. -----

5. Corresponde a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Álvaro Obregón, instrumentar visita de verificación en materia de construcción (obra nueva), en el predio ubicado en calle Paseo del Bosque números 75, con cuenta catastral 154_699_03, imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables. -----
6. Los trabajos de excavación y extracción de cubierta vegetal en los predios denunciados contravienen la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México y el Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental "B arranca de Tarango"; mientras que la construcción de la caseta de vigilancia, al no contar con autorización en materia de impacto ambiental o dictamen de daño ambiental, contraviene la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo ambas de la Ciudad de México. -----
7. Corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar la inspección solicitada con antelación por esta Subprocuraduría, imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a las personas denunciantes, así como a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Álvaro Obregón y a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

REMG/IGP/EBP

